BANCO DE LOS ESTADOS
DEL ÁFRICA CENTRAL

Yaúnde, el 22 Septiembre 2020

El Gobernador

INSTRUCCIÓN N° *002*/GR/2020
Sobre la comisión de transferencia fuera de la CEMAC que debe cobrar el Banco Central

EL GOBERNADOR,

Considerados los Estatutos del Banco de los Estados del África Central en vigor;

Considerado el Reglamento núm. 02/18/CEMAC/UMAC/CM, de 21 de diciembre de 2018, relativo a la normativa cambiaria en la CEMAC;

De conformidad con el artículo 31 de dicho Reglamento,

TOMARÁ LA INSTRUCCIÓN CUYO CONTENIDO SERÁ EL SIGUIENTE:

Artículo 1: Esta Instrucción determina la comisión que debe cobrar el Banco Central para la ejecución de las transferencias fuera de la CEMAC por los intermediarios autorizados, las Tesorerías y los Contadores Públicos Nacionales, así como los sub-participantes en los Sistemas y Medios de Pago que tengan cuentas en los libros del Banco Central.

Artículo 2: El tipo de la comisión que debe deducir el Banco Central para la ejecución de las transferencias de salida fuera de la CEMAC por cuenta de los intermediarios autorizados se fijará en el 0,5% sin impuestos del importe.

Se sumará al tipo de la comisión que aplican las entidades de crédito a sus clientes, que no puede superar el 1% del importe sin impuestos, de acuerdo con la Instrucción n°002/GR/2019 sobre la fijación de precios de las operaciones de transferencia.

Artículo 3: El tipo la comisión que debe cobrar el Banco Central para la ejecución de transferencias de salida fuera de la CEMAC por cuenta de los Tesoros y Contadores Públicos Nacionales, así como de los sub-participantes en los Sistemas y Medios de Pago que tienen cuentas en los libros del Banco Central se fijará en el 0,25% sin impuestos del importe.

Artículo 4: Los tipos de las comisiones definidas en los artículos 2 y 3 anteriores no

Banque des Etats de l'Afrique Centrale
CENTRAUX
B.P. 1917 YAOUNDE

N°:SEQ.163/2020

incluirán una tasa del Banco Central impuesta a la cuenta emisora.

Artículo 5: La presente Instrucción podrá ser modificada por el Banco Central. Podrá ser especificada por una carta circular del Banco Central.

Artículo 6: Las Direcciones Nacionales del BEAC serán responsables de la aplicación de esta Instrucción que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones anteriores relativas al mismo tema.

ABBAS MAHAMAT TOLLI